

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

BUENOS AIRES, 13 ABR 2018

VISTO, el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y las Resoluciones de Presidencia de esta H. Cámara de Diputados RP N° 1055/10, N° 453/11, N° 03/13, N°1382/16, N°1560/16, N° 498/17, N°568/17, N°1237/17 y N°118/18 y la Disposición de la Secretaría Administrativa DSAD N° 25/18, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la normativa consignada en el Visto se dictaron medidas relativas al otorgamiento, uso y canje de tramos aéreos y pasajes terrestres asignados a los/as señores/as Diputados/as Nacionales y a las Autoridades de esta H. Cámara.

Que se ha efectuado un exhaustivo análisis del régimen vigente concluyendo en la necesidad de proceder a una profunda revisión del mismo, que permita su adecuación a las condiciones imperantes, pero sin dejar de brindar las herramientas que garanticen el correcto ejercicio de la función legislativa de los/as señores/as Diputados/as Nacionales.

Que en el marco de lo expuesto resulta oportuno establecer un nuevo régimen relativo al otorgamiento y uso de tramos aéreos y pasajes terrestres que se corresponda con lo expresado en el considerando precedente, afianzando la función legislativa, la transparencia y la optimización de los recursos públicos.

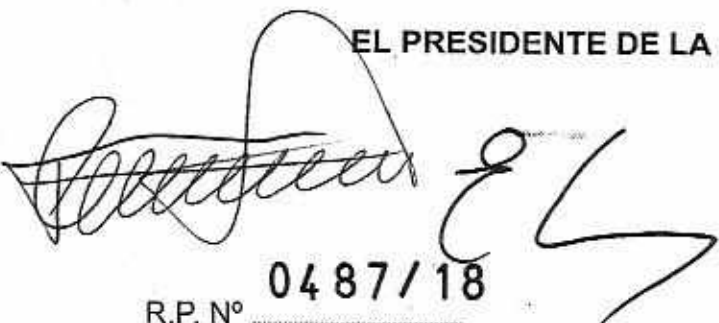
Que en ese orden de ideas resulta pertinente eliminar el canje de los tramos aéreos y pasajes terrestres antes referidos.

Que el suscripto es la autoridad facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de esta Honorable Cámara.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:


R.P. N° **0487/18**


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCION LEGAL Y TECNICO
DIR. GRAL COORD. ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

ARTÍCULO 1°.- Establecer a partir del 16 de abril de 2018 la eliminación del Canje de tramos aéreos y pasajes terrestres en el ámbito de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Establecer a partir del 2 de mayo de 2018 el nuevo régimen contenido en el ANEXO a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la Secretaría Administrativa de esta H. Cámara de Diputados de la Nación la facultad de dictar normas aclaratorias, instrumentales, interpretativas y/o complementarias así como la realización de todas las diligencias que resultaren necesarias para la implementación del presente régimen.

ARTÍCULO 4°.- De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27.275 en su artículo 32 y subsiguientes las áreas competentes deberán proceder a la publicación mensual de la información relativa al presente régimen en el Sitio de Internet de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 5°.- Derogar toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a la Partida Presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.



R.P. N° 0487/18


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICO
DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

ANEXO

1.- Los sujetos comprendidos en el presente régimen podrán solicitar:

1.1. Mensualmente diez (10) pasajes en total (terrestres y/o aéreos) para su uso dentro del territorio nacional. Los mismos serán nominados e intransferibles, con vencimiento mensual, no renovables y no canjeables.

1.2.- Adicionalmente podrán optar por una de cada una de las siguientes opciones:

A. Primero: elección de una de las siguientes opciones:

A.1.- una suma fija no remunerativa, en concepto de Movilidad de pesos veinte mil (\$ 20.000); o bien,

A.2. la asignación de doce (12) tramos aéreos innominados para su uso, ida y vuelta, dentro del territorio Nacional, con validez mensual, no renovables y no canjeables.

B. Segundo: elección de una de las siguientes opciones:

B.1. una suma fija no remunerativa en concepto de Movilidad de pesos diez mil (\$ 10.000), o bien,

B.2. la asignación de veinte (20) pasajes terrestres para su uso dentro del territorio Nacional, con validez mensual, no renovables y no canjeables.

La opción por las alternativas referidas será ejercida anualmente, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación.

2.- Hasta tanto los sujetos comprendidos en el presente régimen no ejerzan las opciones establecidas en el punto 1.2. se les reconocerán únicamente los diez (10) pasajes contemplados en el punto 1.1. del presente anexo.

3.- Establecer que desde el 16 de abril al 2 de mayo de 2018 los sujetos comprendidos recibirán únicamente diez (10) pasajes en total (terrestres y/o aéreos), en las condiciones previstas en el punto 1.1. del presente Anexo.

4.- La suma en concepto de Movilidad será actualizada semestralmente y en forma automática, de acuerdo al porcentaje de variación del precio del litro de nafta de mayor octanaje de expendio minorista del Automóvil Club Argentino.

R.P. N°

0487/18




COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN LEGALES Y JURÍDICOS
DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN